



Señor

JUEZ 24° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JADER DE JESÚS HIGUITA VALLE  
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL  
RADICADO: 05001310500520200001700  
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante y JADER DE JESÚS HIGUITA VALLE, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de parte demandante, muy respetuosamente nos permitimos manifestarle:

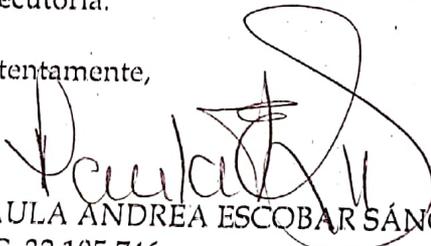
- Que se desiste de manera incondicional de la totalidad de las pretensiones de la demanda de la referencia, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 314 del Código General del Proceso.

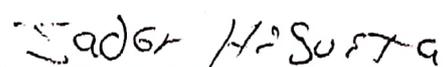
De igual manera, VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandado, muy respetuosamente me permito manifestarle:

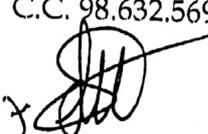
- Que desisto de la condena en costas que se pueda generar a cargo de la parte demandante por el hecho del desistimiento de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes solicitamos al despacho que se proceda a dar trámite al desistimiento de la demanda efectuado por la parte demandante y se ordene el archivo de las diligencias, dejando claro también que renunciamos a términos de ejecutoria.

Atentamente,

  
PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ.  
C.C. 32.105.746.  
T.P. 108.843 C.S. de la J.

  
JADER DE JESÚS HIGUITA VALLE.  
C.C. 98.632.569.

  
VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL.  
C.C. 70.827.128.





PRESENTACION PERSONAL  
NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
El presente documento fue presentado personalmente  
ante la suscrita NOTARIA por:

VICTOR ALFREDO GARCIA ARISTIZABAL

quien se identificó con CC: 10821128

Firma [Signature] 15 JUN. 2023

Medellín  
AMANDA DE JESÚS HENAO RODRIGUEZ  
NOTARIA



Notaria Encargada

REGISTRO BIOMÉTRICO N°

158968

(2018)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 8855

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: JADER DE JESUS HIGUITA ALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0098632569 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Encargada



8855-1

Jader Higuitalle

0510baf17f

15/06/2023 11:07:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: juez 24 laboral del circuito de medellin.



LUZ AMPARO DIAZ PEREZ

Notaria (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargada.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0510baf17f, 15/06/2023 11:08:31

NOTARÍA VEINTITRES DE MEDELLÍN  
LUZ AMPARO DIAZ PEREZ  
Notaria

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos,

- JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.632.569 y quien actúa en nombre propio; y,

- VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.827.128 y quien actúa en nombre propio.

Se ha celebrado el siguiente contrato de transacción, que se basa en los siguientes presupuestos fácticos y que se registrá por las estipulaciones abajo acordadas:

### I. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

**PRIMERO:** El señor JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE, laboró al servicio del señor VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL, del 02 de agosto de 2006 al 07 de julio de 2018, bajo contrato de trabajo en la modalidad de término indefinido, desempeñando funciones de almacenista.

**SEGUNDO:** Desde el 02 de agosto de 2006 al 07 de julio de 2018, lapso en el cual se ejecutó la relación laboral entre las partes, el señor JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE desempeñó sus funciones de conductor de tracto camión, dando cumplimiento a sus funciones y obligaciones laborales, recibiendo por parte del empleador la remuneración pactada en el contrato de trabajo con sus posteriores modificaciones.

**TERCERO.** El señor JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE, fue despedido por el señor VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL el día 07 de julio de 2018.

**CUARTO.** Por medio de apoderado judicial, el señor JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE presentó demanda ordinaria laboral contra el señor VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL. Allí pretendió una serie de declaraciones y condenas de índole laboral. La demanda referenciada dio lugar al proceso ordinario laboral de primera instancia identificado con el radicado 05001310500520200001700, que actualmente está bajo el conocimiento del Juzgado 24° Laboral del Circuito de Medellín.

**QUINTO** La demanda instaurada por el señor JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE fue oportunamente contestada por VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL, manifestando que se oponía a la prosperidad y al reconocimiento de las pretensiones incoadas por el señor VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL.

**SEXTO:** VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL y JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE, en un momento dado y en forma extraprocesal, comenzaron conversaciones tendientes a transigir el litigio entre ellos existente y proyectado en el proceso arriba referido.

Las partes efectuaron entre sí una serie de propuestas económicas en las que se fueron haciendo constantemente renunciaciones y concesiones mutuas hasta llegar a un



NOTARIAT  
VENTITRES



acuerdo final a favor del señor JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE y del señor VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL.

**SÉPTIMO:** El señor JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE y el señor VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL, con el fin de terminar de manera anticipada y sin esperar las resultas del proceso adelantado en el Juzgado 24° Laboral del Circuito de Medellín bajo el radicado 05001310500520200001700, han decidido celebrar el siguiente acuerdo transaccional.

## II. ESTIPULACIONES

**A. VERACIDAD DE LOS PRESUPUESTOS FÁCTICOS ANTERIORES.** Las partes de este contrato de transacción, mediante la suscripción del mismo, aceptan que los presupuestos fácticos anteriores son ciertos.

**B. ACUERDO ECONÓMICO.** El señor JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE y el señor VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL, con el fin de terminar anticipadamente el litigio, acuerdan la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), la cual cancelará el señor VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL al señor JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE, de la manera que más adelante se señalará.

**C. TERMINACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL.** El señor JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE, a la firma del presente convenio se obliga a suscribir de manera conjunta con su apoderado la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, coadyuvado además por el señor VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL o por su apoderado, memorial dirigido al Juzgado 24° Laboral del Circuito de Medellín para el proceso ordinario laboral de primera instancia identificado con el radicado 05001310500520200001700, mediante el cual manifiesta que de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, así mismo se solicitará en dicho memorial, que no haya condena en costas para las partes y que se renuncia a términos de ejecutoria. El señor JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE y el señor VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL, harán presentación personal de dicho desistimiento.

El señor VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL, por su parte, se obliga a renunciar a la condena en costas que procede por presentarse en el proceso un desistimiento.

**D. PAGO DEL ACUERDO ECONÓMICO.** El señor VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL pagará al señor JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE en dinero efectivo la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), los cuales le serán cancelados de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Un primer pago por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), el cual será efectuado el día 15 de junio de 2023 en las instalaciones del establecimiento de comercio "NIÑOLANDIA EL SUPERMARKET DEL REGALO", ubicadas en la Carrera 55 # 45 A - 33 de la ciudad de Medellín, entre las 2 pm y las 5 pm del día ya señalado.

NOTARIAT  
REINSTRÉS D.  
A



**SEGUNDO:** Un segundo pago por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), el cual será efectuado el día 15 de julio de 2023 en las instalaciones del establecimiento de comercio "NIÑOLANDIA EL SUPERMARKET DEL REGALO", ubicadas en la Carrera 55 # 45 A - 33 de la ciudad de Medellín, entre las 2 pm y las 5 pm del día ya señalado.

**E. SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO.** El presente acuerdo transaccional será suscrito por las partes el día 13 de junio de 2023, en las instalaciones del establecimiento de comercio "NIÑOLANDIA EL SUPERMARKET DEL REGALO" ubicadas en la Carrera 55 # 45 A - 33 de la ciudad de Medellín, entre las 3 pm y las 6 pm del día ya señalado.

**F. FINALIDAD DEL CONTRATO.** Es voluntad de las partes, en virtud del presente contrato, dar por terminado de manera anticipada el proceso adelantado en el Juzgado 24° Laboral del Circuito de Medellín bajo el radicado 05001310500520200001700.

El presente acuerdo tiene carácter de transacción, según ya se ha dicho, y, por lo tanto, resuelve en forma definitiva las diferencias surgidas entre las partes, las cuales declaran recíprocamente estar a paz y salvo por todo concepto que se haya podido discutir en el proceso ordinario laboral adelantado en el Juzgado 24° Laboral del Circuito de Medellín bajo el radicado 05001310500520200001700.

Este contrato produce entre las partes el efecto de la cosa juzgada, pues es un equivalente de la sentencia jurisdiccional, y ése es el efecto libremente querido y acordado por aquéllas.

Al presente contrato quedan incorporados los artículos 2469 a 2487 del Código Civil Colombiano.

El presente contrato de transacción contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo tanto, presta mérito ejecutivo para las partes.

Para constancia se firma este contrato el 13 de junio de 2023.

**En nombre propio firman:**

VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARISTIZÁBAL.  
C.C. 70.827.128.

JADER DE JEÚS HIGUITA VALLE.  
C.C. 98.632.569.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Compareció ante mí, NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

VICTOR ALONSO GARCIA MARTINEZ

Quien se identificó con CC: 70824128

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que se le exhibió es suya y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados

15 JUN. 2023



**REGISTRO BIOMETRICO N°**

158 968

(2018)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 8853

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: JADER DE JESUS HIGUITA VALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0098632569 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8853-1

Jader Higueta

0510baf17f

15/06/2023 11:07:22

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*[Firma manuscrita]*



LUZ AMPARO DIAZ PEREZ

Notaria (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0510baf17f, 15/06/2023 11:08:31

